REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 17 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00759-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 25 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ